

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 526-24 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a 42 personas. G. O. No. 11167 del 23 de septiembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 526-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación número PR-IN-2024-22033, recibida el 6 de septiembre de 2024 de la Secretaría General del Gabinete del Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y Apellidos	Cedula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Altagracia Pérez González	001-0789257-2	10,000
2	Juan Romero Ortiz Solano	001-1264650-0	15,000
3	Edy Ramón Gómez Rodríguez	031-0194342-5	15,000
4	José Radames Díaz Medina	001-0555788-8	20,000
5	Gloria Vargas	001-0566302-5	10,000
6	Juana Rosa Nicasio	001-1458370-1	17,500
7	Luis Maldonado Pacheco	027-0003250-7	50,000
8	José Ramón Ramírez Ureña	001-0257076-9	20,000
9	Ana Aida Morillo Cruceta	001-0576205-8	10,000
10	Ysabel Payano de Cruz	056-0059487-2	10,000
11	Terencio Henry Castaño Uribes	001-1863965-7	15,000
12	Bernardo Alberto Peña Peña	048-0062498-5	40,000
13	Luisa Tomasina Florentino Polanco de Henry	023-0014369-6	15,000
14	Héctor Bienvenido Vargas Bouddier	001-0568730-5	40,000
15	Julio César Carrasco	001-0704051-1	11,000
16	Héctor Antonio López Acosta	001-0559283-6	15,000
17	Salomón Moreta Feliz	001-0446113-2	50,000
18	Juan Leyba	001-0637942-3	15,000
19	Leónidas Rodríguez Almonte	001-0572540-2	35,000
20	María Magdalena Martínez Andújar de Gross	010-0007541-4	10,000
21	Ramón Emilio Donald Monción	001-0539633-7	11,000
22	Charle María Alcántara	001-1031548-8	18,000
23	Gladys Altagracia Peña Feliz	001-0004234-0	15,000
24	Miguel Marcelino de Jesús Germán	001-0536462-4	35,000
25	María Caridad de los Santos de Reynoso	001-0219068-3	45,000
26	Reyes García Domínguez	028-0009744-2	30,000
27	Airiam Violanda Urbáez Espinosa	001-0114379-0	20,000

28	Domingue Cuevas Carrasco	001-0696963-7	13,500
29	Andrea Segura Méndez de Feliz	018-0040910-2	40,000
30	Ana Mercedes Rodríguez Espinal	093-0020813-0	40,000
31	Danilo Almonte Almonte	001-0464088-3	20,000
32	Ana Yvelise A de la Rosa Guzmán	001-0076209-5	10,000
33	Fior Daliza Altag Amaro Espaillat	047-0101884-0	25,000
34	Esperanza Martínez	037-0053719-8	10,000
35	Sandra María Báez	001-0231184-2	30,000
36	Alejandro Pozo de la Rosa	001-0106945-8	15,000
37	Juan Moreno	001-0515264-9	25,000
38	Domingo Antonio Ángeles Cruz	001-0215682-5	30,000
39	Petronila Alcántara	001-0086178-0	40,000
40	Helga Ramona Aquino Mercedes	048-0064140-1	25,000
41	Carlos Manuel Acevedo Gómez	001-1369796-5	40,000
42	Darmiro Peña	020-0005738-6	25,000

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER